CONVENIO SOLIDARIO
341 – 2025

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE URIBIA**
NIT	892.115.155 – 4
REPRESENTANTE LEGAL	**JAIME BUITRAGO GARCÍA**
CEDULA DE CIUDADANIA	17.825.552 Uribia La Guajira
CONTRATISTA	**ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA**
NIT	901.656.273 – 8
REPRESENTANTE LEGAL	**ÁLVARO KORZO SOCARRÁS**
CEDULA DE CIUDADANIA	5.184.696 expedida en Uribia La Guajira
OBJETO	Fortalecimiento de la capacidad de participación democrática de las juntas de acción comunal y organizaciones de la sociedad civil del Municipio de Uribia
PLAZO DE EJECUCION	Dos (2) meses
VALOR	$ 150.000.000,00 m/c
LUGAR DE SUSCRIPCION	Uribia La Guajira
SUPERVISOR	Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativo

JAIME LUIS BUITRAGO GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía número 17.825.552 expedida en Uribia La Guajira, actuando en mi calidad de Alcalde del Municipio de Uribia, quien en adelante dentro del presente convenio y para sus efectos se denominará EL MUNICIPIO y **ÁLVARO KORZO SOCARRÁS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 5.184.696 expedida en Uribia La Guajira, actuando en mi calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA con NIT 901.656.273-8, quien en adelante dentro del presente convenio y para sus efectos se denominará LA ASOCIACIÓN, hemos celebrado el presente Convenio Solidario previa las siguientes consideraciones: **Primera:** La Constitución Política en su artículo 44 preceptúa que *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".* **Segunda:** El inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política enseña que *"… El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo…".* **Tercera:** La Ley 136 de 1994 en su artículo 3 parágrafo tercero prescribe que *"Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades"*. **Cuarta:** La Ley 136 de 1994 en su artículo 3 parágrafo quinto señala que *"Los denominados convenios solidarios de que trata el parágrafo 3 del presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo"*. **Quinta:** La Ley 136 de 1994 en su artículo 141 establece que *"Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada"*. **Sexta:** La Ley 2166 de 2021 en su artículo 5 dispone que *"Para efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la*

comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa". **Séptima:** La Ley 2166 de 2021 en su artículo 63 manifiesta que *"d. La Ley 2166 de 2021 en su artículo 5 "Conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias"*. **Octava:** Ley 1551 de 2012 artículo 6 que modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 *"Corresponde al municipio: 16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo…"*. **Novena:** Los convenios solidarios son un mecanismo para que las Entidades Estatales y la comunidad complementen esfuerzos con el fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de un grupo poblacional definido, según lo establece el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994. Estos acuerdos pueden ser celebrados por entidades estatales del orden municipal, distrital, departamental o nacional, con organismos de acción comunal, entidades sin ánimo de lucro, cabildos indígenas y demás organizaciones y asociaciones civiles residentes en el territorio. El propósito general de estos convenios es servir de marco para colaboración entre el Estado y la sociedad civil representada en los sujetos antes enunciados, permitiendo que las comunidades participen de manera directa en la ejecución de proyectos dirigidos a satisfacer sus propias necesidades. **Décima:** Los mecanismos de participación ciudadana son la herramienta de mayor concurrencia para la protección de los derechos humanos de una sociedad, el Boletín del mes de abril del 2024 expedido por el DANE, revela que la primera instancia o el mecanismo con mayor participación en los asuntos democráticos de los territorios en Colombia son las Juntas de Acción Comunal. **Décima: primera** En el ejercicio de la participación ciudadana, la población comunal se caracteriza por su liderazgo natural en el territorio, es decir, son ciudadanos que, mediante el trabajo con la comunidad, consiguen canalizar sus solicitudes e intereses, así como desarrollar formas de organización local para alcanzar objetivos comunes. Este trabajo por la comunidad se suma a sus responsabilidades y ocupaciones personales dado que la participación en la acción comunal es voluntaria y ad honorem. Sin embargo, los conocimientos para la administración de las organizaciones comunales provienen de sus destrezas sociales adquiridas por medio de la experiencia y no por la participación en la educación formal. Por esto, sin desconocer el valor de estos saberes empíricos, es necesario cualificar el conocimiento de la población comunal a través de la formación educativa y así mejorar sus competencias personales e incidir positivamente en el desarrollo comunitario. **Décima segunda:** En el Municipio de Uribia, las Juntas de Acción Comunal (JAC) y las organizaciones de la sociedad civil enfrentan serias limitaciones que afectan su capacidad para participar de manera efectiva en los procesos de gobernanza y toma de decisiones. Según un estudio realizado por estudiantes de la ESAP en 2023, las JAC presentan deficiencias en su estructura organizativa, lo que obstaculiza su capacidad para cumplir con los objetivos comunitarios. Un 62% de estas entidades no cuenta con herramientas administrativas actualizadas, lo que dificulta tanto su gestión como su planificación. Además, los miembros de las JAC tienen acceso limitado a programas de capacitación que fortalezcan sus habilidades en áreas clave como liderazgo, normatividad y gestión de proyectos. Solo el 28% de las JAC ha recibido formación formal en los últimos cinco años, lo que afecta su conocimiento de normativas esenciales, como la Ley 743 de 2002. **Décima tercera:** En el municipio de Uribia, las Juntas de Acción Comunal (JAC) y las organizaciones de la sociedad civil enfrentan una baja capacidad para acceder a recursos estatales y privados, situación que limita de manera significativa su rol como actores estratégicos en el desarrollo local. Esta problemática se origina principalmente en los débiles conocimientos de sus dignatarios y miembros para participar en procesos de planeación, formulación de proyectos y toma de decisiones comunitarias, lo que restringe su incidencia en la gestión pública y en la concertación con las instituciones. A lo anterior

se suma la desarticulación entre las JAC, las organizaciones civiles y la Administración Municipal, lo que impide consolidar una agenda conjunta de desarrollo y reduce la posibilidad de generar sinergias con entidades gubernamentales y privadas. La ausencia de formación y acompañamiento técnico ha provocado que muchas organizaciones no cuenten con planes de trabajo estructurados ni con herramientas normativas y operativas que les permitan ejercer plenamente sus funciones de representación. **Décima cuarta:** Los efectos directos de esta situación se reflejan en el debilitamiento de la capacidad operativa de las JAC y demás organizaciones de la sociedad civil, así como en la pérdida de oportunidades de desarrollo para las comunidades que representan, al no lograr participar activamente en la formulación ni ejecución de proyectos estratégicos. De manera indirecta, la problemática genera una reducción en la ejecución de proyectos comunitarios que podrían mejorar las condiciones de vida en los territorios rurales y urbanos de Uribia, además de un incremento en la dependencia de las comunidades hacia el gobierno local o actores externos para resolver sus necesidades básicas. Esta dependencia perpetúa la vulnerabilidad social y económica de la población, restándole autonomía y capacidad de autogestión. Décima quinta: EL MUNICIPIO publicó en el portal único de contratación SECOP II los documentos para la contratación mediante la modalidad de convenio solidario para el "*Fortalecimiento de la capacidad de participación democrática de las juntas de acción comunal y organizaciones de la sociedad civil del Municipio de Uribia",* de acuerdo a lo preceptuado el ordenamiento legal contractual vigente. **Décima quinta:** De conformidad con el informe de verificación la ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA cumple con todos los requisitos legales y los establecidos en la invitación, siendo favorable para los intereses de EL MUNICIPIO. **Décima sexta:** Se ha expedido el certificado de disponibilidad presupuestal No 910001 del 10 de Septiembre de 2025, el cual ampara el procedimiento contractual adelantado por la entidad territorial. **Décima séptima:** El presente convenio se regirá por lo previsto en el ordenamiento contractual vigente y en especial por las siguientes clausulas. **Cláusula primera – Objeto:** LA ASOCIACIÓN se obliga con EL MUNICIPIO a realizar el "*Fortalecimiento de la capacidad de participación democrática de las juntas de acción comunal y organizaciones de la sociedad civil del Municipio de Uribia".* En consecuencia, deberá ejecutar las actividades que se describen en el Anexo No 1, el cual hace parte integral del presente convenio. **Cláusula segunda – Naturaleza del convenio:** Las partes expresan de común acuerdo que este Convenio Solidario se regirá por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1150 de 2007, Ley 1551 de 2012, Ley 2166 de 2021 y demás normas aplicables, por lo tanto, LA ASOCIACIÓN ejecutará sus servicios con plena independencia y autonomía, no encontrándose bajo subordinación o dependencia de EL MUNICIPIO, no dando lugar al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales a favor del mismo. **Cláusula tercera – Obligaciones de LA ASOCIACIÓN: 1. Obligaciones generales:** a. Cumplir estrictamente el objeto del convenio, así como las condiciones técnicas y de calidad acordadas, colaborando con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto acordado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. b. Acatar las recomendaciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el municipio o a través del funcionario que ejerza el control de la ejecución. c. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. d. Desarrollar con diligencia el objeto del convenio mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución y todas las obligaciones inherentes al mismo, en especial la expedición de la póliza de seguro que cubra los amparos y riesgos previstos en el presente estudio. e. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a EL MUNICIPIO, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. f. Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al Supervisor. g. Elaborar y presentar a EL MUNICIPIO informes de ejecución del objeto del convenio. h. Subsanar de manera inmediata y a su costa daños generados con motivo de la ejecución del convenio. i. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. j. Dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos

laborales y pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007. k. No comunicar, divulgar o utilizar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga producto de la ejecución del objeto contractual y/o de los servicios prestados, en provecho propio o frente a terceros, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **2. Obligaciones específicas:** a. Realizar Taller con líderes y miembros de Juntas de acción comunal sobre Liderazgo, gestión comunitaria, normatividad y derechos ciudadanos. b. Capacitar en herramientas prácticas como la Metodología General Ajustada (MGA) para la formulación y gestión de proyectos. c. Brindar apoyo técnico personalizado a las JAC para el desarrollo de sus planes de trabajo y actividades. **Cláusula cuarta – Obligaciones de EL MUNICIPIO:** a. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto convenio. b. Suministrar en forma oportuna la información solicitada para la ejecución del convenio. c. Resolver las peticiones presentadas en los términos consagrados por la ley. d. Entregar los aportes del convenio en las condiciones pactadas. **Cláusula quinta – Plazo de ejecución del convenio:** El término para la realización de las actividades requeridas será de dos (2) meses siguiente a la firma del acta de inicio. **Cláusula sexta – valor:** el valor del presente convenio solidario se fija en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000,00 m/c)**, los cuales se destinarán de conformidad con la cláusula primera de este acto, de los cuales EL MUNICIPIO aporta la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 150.000.000,00 m/c)**. **Cláusula séptima – Forma de entrega de los aportes:** EL MUNICIPIO entregará a LA ASOCIACIÓN el valor del convenio mediante dos (2) aportes de la siguiente manera: a. Un primer (1) aporte correspondiente al cincuenta por ciento (50,0%) del valor del convenio. b. Un segundo (2) aporte correspondiente al cincuenta por ciento (50,0%) del valor del convenio. **Parágrafo primero:** Estos valores serán entregados, previa presentación de informe de actividades en donde consten las tareas adelantadas en el período, con evidencia fotográfica y certificación de recibo a satisfacción del servicio por parte del Supervisor designado. **Parágrafo segundo:** En el evento de montos no ejecutados serán debitados del aporte final. **Parágrafo tercero:** Para la entrega de pagos igualmente será necesario que LA ASOCIACIÓN acredite encontrarse al día con las obligaciones de seguridad social (Salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) en caso que aplique. Para lo anterior debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Cláusula octava – Pacto de anticipo:** Con ocasión a los gastos iniciales del convenio las partes pactan un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del aporte del valor del convenio, es decir, la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 75.000.000,00 m/c)**, para la ejecución de las diferentes actividades. Dicho valor será amortizado de la entrega de aportes concertados. **Parágrafo primero:** El manejo de los recursos entregados a LA ASOCIACIÓN a título de anticipo, debe realizarse en cuenta bancaria de ahorros separada, no conjunta, a nombre del convenio solidario suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al tesoro municipal. **Parágrafo segundo:** Para la entrega del anticipo se hace necesario la entrega de un plan de inversión para la utilización del mismo, el cual deberá ser aprobado por el Supervisor designado y seguir so pena de imposición de multa por parte de EL MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la póliza garantía constituida para el buen manejo y correcta inversión del anticipo. **Parágrafo tercero:** El valor entregado por anticipo, será amortizado por EL MUNICIPIO en el mismo porcentaje de entrega de cada aporte realizado, hasta completar el valor total entregado por tal concepto. **Cláusula novena – Terminación unilateral:** Cuando EL MUNICIPIO observe que se están produciendo hechos graves que indiquen que LA ASOCIACIÓN no va a cumplir con el convenio o cuando se presentan hechos que afectan de manera grave y directa la ejecución del mismo, mediante acto administrativo debidamente motivado dará por terminado el convenio. **Parágrafo:** EL MUNICIPIO dispondrá de manera anticipada la terminación del convenio en los siguientes eventos. a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b. Por disolución de la persona jurídica de LA ASOCIACIÓN. c. Por interdicción judicial o declaración de quiebra de LA ASOCIACIÓN. d. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de LA ASOCIACIÓN que afecten de manera grave su cumplimiento. La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de

terminación unilateral. **Cláusula décima – Modificación unilateral:** Si durante la ejecución del convenio y para evitar la paralización grave del servicio público que se pretende satisfacer, fuere necesario introducir variaciones en el convenio y previamente las partes no llegan a un acuerdo respectivo, EL MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de actividades. **Cláusula décima primera – Interpretación unilateral:** Cuando en presencia de diferencia de criterios en la interpretación de una o más cláusulas, razón por la cual se paralizaría el convenio y afectar gravemente el servicio público que se pretende satisfacer con las actividades y no llegaren las partes a un acuerdo, EL MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las circunstancias motivo de debate. **Cláusula décima segunda – Caducidad:** En el evento de materializarse uno o más de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA ASOCIACIÓN, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO, por medio de acto debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **Parágrafo – Procedimiento:** a. Declarada la caducidad, LA ASOCIACIÓN hará una relación detallada de las actividades ejecutadas hasta la fecha de ejecutoria del acto administrativo que la declare, lo cual se consignará en un acta que deberá llevar la aprobación del Supervisor. b. Declarada la caducidad, LA ASOCIACIÓN se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y EL MUNICIPIO podrá continuar la ejecución del objeto del convenio a través del garante o de otro entidad. c. Si EL MUNICIPIO se abstiene a declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución de las actividades. **Cláusula décima tercera – Cesión del convenio:** LA ASOCIACIÓN no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente Convenio Solidario, salvo autorización escrita por parte de EL MUNICIPIO. **Cláusula décima cuarta – Cláusula penal:** En caso de declaratoria de caducidad LA ASOCIACIÓN conviene pagar a EL MUNICIPIO, a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, pero no definitivo de los perjuicios que este reciba, tomando directamente el valor de los saldos que se adeuden a LA ASOCIACIÓN o en su defecto de la garantía de cumplimiento, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del convenio; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. **Cláusula décima quinta – Liquidación:** De conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio será objeto de liquidación, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha de acuerdo que la disponga. **Cláusula décima sexta – Solución de controversias:** Las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos para la solución de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente convenio. En caso de no llegar a acuerdo alguno, las partes acudirán directamente a la autoridad judicial competente para dirimir la controversia originada. **Cláusula décima séptima – Inhabilidades e incompatibilidades:** Declara LA ASOCIACIÓN bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente convenio no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad constitucional o legal para la celebración del presente instrumento jurídico, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **Cláusula décima octava – Supervisión:** La vigilancia y control de las actividades de LA ASOCIACIÓN estará a cargo del Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos. **Cláusula décima novena – Garantía:** LA ASOCIACIÓN se obliga a constituir a favor de EL MUNICIPIO mecanismo de cobertura que ampare los siguientes riesgos. **a. Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** El amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo cubre a EL MUNICIPIO, de los perjuicios sufridos con ocasión de la no inversión, el uso indebido, y la apropiación indebida que LA ASOCIACIÓN garantizado haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del convenio. El valor de esta garantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo, y tendrá una vigencia igual al plazo del convenio garantizado y cuatro (4) meses más. **b. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a EL MUNICIPIO de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento

de las obligaciones laborales a que esté obligado LA ASOCIACIÓN garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio y deberá extenderse por el plazo del convenio y tres (3) años más. **c. Cumplimiento del convenio:** Este amparo cubre a EL MUNICIPIO de los perjuicios derivados de: i. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; iii. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; iv. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y deberá extenderse por el plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **d. Calidad del servicio:** Este amparo cubre a EL MUNICIPIO por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del convenio y deberá extenderse por el plazo del convenio y cuatro (4) meses más. **Cláusula vigésima – Obligaciones tributarias:** LA ASOCIACIÓN se obliga al cumplimiento de las obligaciones tributarias a su cargo. **Cláusula vigésima primera – Indemnidad:** El presente convenio constituye un mandato sin representación, LA ASOCIACIÓN mantendrá en desarrollo de sus obligaciones, libre a EL MUNICIPIO en todo lo relacionado a cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de las de sus subcontratistas o dependientes. **Cláusula vigésima segunda – imputación presupuestal:** El valor del presente convenio solidario se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 910001 del 10 de Septiembre de 2025. **Cláusula vigésima tercera – Validez y perfeccionamiento:** El presente convenio se perfeccionará con la firma de los intervinientes y el certificado de disponibilidad presupuestal. **Cláusula vigésima cuarta – Domicilio:** Para todos los efectos las partes han acordado que el domicilio contractual será el Municipio de Uribia Departamento de La Guajira.

Para constancia se suscribe el presente convenio por quienes intervienen en Uribia a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre de 2025.

Proyectó: Giovanni Rangel Rodríguez
Asesor Juridico – Contratista
Oficina de Contratación

Revisó: José Ramón Curvelo Uriana
Jefe Oficina de Contratación

Aprobó: René Alberto Lindarte Velásquez
Secretario de Gobierno y Asuntos Administrativos